



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120013105 DEL 17-01-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004234 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120143185 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 3, identificado con el código OPEC No. **61699**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los aspirantes **ALEJANDRO ZULUAGA LÓPEZ** y **MARÍA ESMERALDA GONZALEZ VAQUERO**, quienes ocupan las posiciones Nos. 3 y 4 respectivamente, en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"La certificación de Experiencia no cumple lo establecido en el acuerdo 116 de 2017 de la CNSC por cuanto no describe las funciones. No es posible establecer si la experiencia está relacionada con las funciones del cargo"*.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120004234 del 29 de marzo de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120004234 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 5 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **ALEJANDRO ZULUAGA LÓPEZ y MARÍA ESMERALDA GONZALEZ VAQUERO**, el contenido del Auto No. 20192120004234 del 29 de marzo de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

Los aspirantes **ALEJANDRO ZULUAGA LÓPEZ y MARÍA ESMERALDA GONZALEZ VAQUERO**, no ejercieron su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120004234 del 29 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **ALEJANDRO ZULUAGA LÓPEZ y MARÍA ESMERALDA GONZALEZ VAQUERO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 61699** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61699.

El empleo denominado **Profesional**, Grado 3, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **61699**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro Atención Sector Agropecuario.

***Propósito principal del empleo:** Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, orientando la ideación de iniciativas productivas, la creación de unidades productivas y de empresas, así como el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120004234 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Requisitos de Estudio: Título profesional en la disciplina del NBC: diseño o educación o administración o ingeniería industrial y afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en disciplinas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Requisitos de Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

- Ejecutar los lineamientos definidos desde la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional y aplicar las herramientas necesarias para el desarrollo del proceso gestión de Emprendimiento y Empresarismo, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Proponer planes de asesoría, acompañamiento y soporte para la creación y fortalecimiento empresarial para el área de influencia del centro de formación profesional.
- Planear, organizar, difundir. Ejecutar y controlar acciones de sensibilización para la cultura emprendedora y entrenamiento para el desarrollo de competencias para el emprendimiento, apoyo a la creación de empresas y fortalecimiento empresarial, pertinentes a las necesidades identificadas por el centro de formación profesional.
- Identificar oportunidades para el apoyo de los procesos de formación para el emprendimiento de la población rural, transferencias tecnológicas y metodológicas para el desarrollo de unidades productivas. puesta en marcha. fuentes de financiación y fortalecimiento empresarial.
- Establecer necesidades de capacitación técnica y empresarial a la población rural y vulnerable, que conduzca a la creación de Unidades Productivas Rurales Sostenibles.
- Brindar acompañamiento y asesoría para la creación y fortalecimiento de Unidades Productivas, para convertirlas en empresas rurales legalmente constituidas.
- Orientar a los emprendedores en la identificación de sus ideas de negocio, la formulación de planes de negocio, la gestión de recursos, la puesta en marcha de sus empresas y el fortalecimiento de las mismas, y consolidar la información y base de datos sobre los mismos.
- Implementar y orientar acciones dirigidas a los emprendedores para la construcción y formulación de Planes de Negocio y orientación para la consecución de recursos financieros.
- Orientar sobre el acceso, desarrollo y seguimiento de las convocatorias para planes de negocio a financiar por el Programa Fondo Emprender y otras fuentes de financiación.
- Realizar y promover la participación en ferias, eventos y agro negocios, de carácter nacional para fomentar la cultura del emprendimiento y el empresarismo e identificar oportunidades de negocios para emprendedores y empresarios.
- Brindar asesoría al empresario para evaluar los aspectos técnicos, financieros y comerciales para la puesta marcha de las empresas creadas con el fin de lograr su sostenibilidad y escalabilidad.
- Apoyar a las empresas nacientes en el desarrollo de conocimiento, la tecnología y la capacidad de innovación y exportación para el mejoramiento de la competitividad, el sostenimiento y el empleo del país, en coordinación con la Subdirección de Centro.
- Ejecutar en el marco del Sistema Integrado de Gestión la realización de actividades que permitan obtener la mejora continua en el proceso.
- Consolidar y analizar la información de ejecución de metas e indicadores de las regionales y centros de formación en los medios definidos, estableciendo las acciones requeridas para asegurar su cumplimiento.
- Las demás que le sean asignadas por la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

7. ANÁLISIS CASO EN CONCRETO.

Conforme a lo indicado, la solicitud de exclusión de los aspirantes surge por el presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la **OPEC 61699**, conforme se señaló en el numeral 1º del presente acto administrativo, para ello es oportuno traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7., del Decreto 1083 de 2015, que reza:

"Experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer", en el mismo sentido el artículo 17 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, la circunscribe al señalar que es "La experiencia profesional relacionada es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer".

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120004234 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares." (Subrayado propio).

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) Cargos desempeñados.*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

(...)

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Del mismo modo, en el artículo 22 del citado Acuerdo de convocatoria, se dispuso con relación a la verificación de requisitos mínimos lo que a continuación se transcribe:

***"ARTICULO 22. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.* La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de Orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)"**

7.1 ALEJANDRO ZULUAGA LÓPEZ.

Partiendo de lo anterior, vemos que el aspirante a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código **OPEC No. 61699**, denominado Profesional, Grado 3, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61699	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE
Requisitos de Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada	<p>a) Título profesional de Economista, otorgado por la Universidad Libre el 25 de junio de 1999.</p> <p>b) Certificación suscrita por Lucy López Castaño, la cual da cuenta que el aspirante laboró como administrador realizando labores de planeación, análisis, ejecución de proyectos productivos agrícolas en la finca la colina desde enero de 1996 hasta el 1 de junio de 2008.</p> <p>c) Certificación expedida por la Alcaldía de Pereira, la cual da cuenta que la aspirante suscribió contratos de prestación de servicios con el municipio, Asesoría Privada Despacho del Alcalde, cuyo objeto consistía en: "Prestación de servicios</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120004234 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61699	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE												
	<p><i>profesionales en la proyección y formulación de políticas y planes generales relacionados con la atención y orientación que las diferentes dependencias municipales deben prestar a la comunidad",</i> siendo tales los siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="716 468 1341 670"> <thead> <tr> <th>No. Contrato</th> <th>Fecha de Inicio - Fecha de Terminación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1474</td> <td>02/09/2008 al 31/12/2008</td> </tr> <tr> <td>24</td> <td>20/01/2009 al 19/09/2009</td> </tr> <tr> <td>1423</td> <td>20/09/2009 al 31/12/2009</td> </tr> <tr> <td>79</td> <td>14/01/2010 al 31/12/2010</td> </tr> <tr> <td>145</td> <td>27/01/2011 al 26/07/2011</td> </tr> </tbody> </table> <p>d) Certificación expedida por Asociación Ciudad y Futuro, la cual da cuenta que el aspirante sostuvo vínculo laboral con la organización desde el mes de enero del año 2010 hasta el mes de diciembre de 2012, "(...) en la ejecución de contratos que se realizaron por parte de asociación con algunas entidades de carácter público y privado y que principalmente tenían como objeto principal el manejo de la inversión social en la comunidad que permiten su desarrollo y bienestar".</p> <p>d) Certificación expedida por la Alcaldía de Pereira – Secretaria de Gobierno Municipal, la cual da cuenta que el aspirante laboró mediante contrato de prestación de servicios "(...) como apoyo a la gestión para el desarrollo de los diferentes programas que adelanta la Dirección operativa de control y vigilancia dentro de la implementación y fortalecimiento en la recuperación del espacio público en el Municipio de Pereira, desde el 23 de Agosto de 2011 al 23 de diciembre de 2011". La certificación se expide el 19 de septiembre de 2011.</p> <p>e) Relación de contratos suscritos por el aspirante, en asesoría privada Alcaldía, Secretaria de Gobierno y Secretaria de Desarrollo Rural.</p> <p>f) Certificación expedida por la Contraloría General de la Republica, la cual da cuenta que el aspirante se desempeñó en el cargo de Profesional Universitario, Grado 01, Grupo de Vigilancia Fiscal de Risaralda, en los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fecha de posesión: 29 de enero de 2012, fecha de retiro: 22 de mayo de 2012. - Fecha de posesión: 29 de mayo de 2012, fecha de retiro: al 30 de septiembre de 2012. <p>g) Certificación expedida por la Alcaldía de Pereira, la cual da cuenta que el aspirante ejecutó el contrato No. 2721 de 2012, cuyo objeto consistía en "Prestación de servicios profesionales para brindar apoyo a la Secretaria de Desarrollo Rural en la definición de la estrategia para la generación de empleo rural en el Municipio de Pereira", desde el 16 de octubre al 31 de diciembre de 2012.</p> <p>h) Certificación expedida por la Fundación de Corazón Por Colombia, la cual da cuenta que el aspirante se desempeñó como Asesor Administrativo y Financiero entre el 14 de enero de 2013 al 16 de diciembre de 2016.</p> <p>i) Copia Acta de inicio contrato de prestación de servicios contrato No. 832 de 2013, suscrito entre el aspirante y la Secretaria de Desarrollo Rural - Alcaldía de Pereira.</p> <p>j) Certificación expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la cual da cuenta que el aspirante suscribió contrato de prestación de servicios No. 788 de 2013, cuyo objeto consistía en "Implementar acciones estatales dirigidas a garantizar la materialización y acompañamiento del derecho al retorno y a la reubicación en condiciones de dignidad, seguridad y voluntariedad, así como apoyar la implementación de los esquemas especiales de acompañamiento individual a la población retornada o reubicada, (...)". desde el 25 de febrero de 2013 hasta el 12 de noviembre de 2013.</p> <p>k) Copia Contrato No. 154R de 2013, suscrito entre el aspirante y la Contraloría General de la Republica.</p> <p>l) Certificación expedida por FONADE, la cual da cuenta que el aspirante se desempeñó suscribió los siguientes contratos de prestación de servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Contrato No. 2151989, cuyo objeto consistía en: "Prestar sus servicios profesionales para brindar apoyo al Grupo de Coordinación del Sistema General de Regalías de la Subdirección Territorial y de Inversión Pública, en acompañamiento y la asistencia técnica a entidades territoriales y otros actores del Sistema General de Regalías", con fecha de inicio 20 de octubre de 2015 y fecha de terminación 24 de agosto de 2016. 	No. Contrato	Fecha de Inicio - Fecha de Terminación	1474	02/09/2008 al 31/12/2008	24	20/01/2009 al 19/09/2009	1423	20/09/2009 al 31/12/2009	79	14/01/2010 al 31/12/2010	145	27/01/2011 al 26/07/2011
No. Contrato	Fecha de Inicio - Fecha de Terminación												
1474	02/09/2008 al 31/12/2008												
24	20/01/2009 al 19/09/2009												
1423	20/09/2009 al 31/12/2009												
79	14/01/2010 al 31/12/2010												
145	27/01/2011 al 26/07/2011												

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120004234 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61699	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE
	<p>- Contrato No. 2150470, cuyo objeto consistía en "Prestar sus servicios profesionales y brindar apoyo al Grupo de Coordinación del Sistema General de Regalías de la Subdirección Territorial y de Inversión Pública, en acompañamiento y la asistencia técnica a entidades territoriales y otros actores del Sistema General de Regalías", con fecha de inicio 4 de febrero de 2015 y fecha de terminación 15 de octubre de 2015.</p> <p>j) Certificación expedida por la Gobernación de Risaralda, la cual da cuenta que el aspirante presta sus servicios al Departamento en calidad de Director Administrativo código 009-30 en la Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda, desde el 23 de mayo de 2017. La certificación se expide con fecha 28 de julio de 2017.</p>

De la anterior información, encuentra el Despacho que la certificación expedida por la Alcaldía de Pereira, la cual da cuenta que la aspirante suscribió contratos de prestación de servicios con el municipio, Asesoría Privada Despacho del Alcalde, cuyo objeto es idéntico y guarda relación con el propósito y funciones del empleo OPEC 61699, tal y como a reglón seguido se expone:

Propósito y Funciones del empleo OPEC 61699	certificación expedida por la Alcaldía de Pereira, objeto contratos Nos. 1474, 24, 1423, 79 y 145
<p><i>Propósito:</i> Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, orientando la ideación de iniciativas productivas, la creación de unidades productivas y de empresas, así como el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento.</p> <p><i>Función:</i> Proponer planes de asesoría, acompañamiento y soporte para la creación y fortalecimiento empresarial para el área de influencia del centro de formación profesional.</p>	<p>"Prestación de servicios profesionales en la proyección y formulación de políticas y planes generales relacionados con la atención y orientación que las diferentes dependencias municipales deben prestar a la comunidad"</p>

En ese orden, conforme lo dispuesto en la certificación referenciada, da cuenta que el aspirante prestó sus servicios desarrollando labores asociadas con la proyección y formulación de políticas y planes de la entidad, lo que permite inferir que cuenta con los conocimientos y experticia requerida para aportar en el desarrollo, investigación, supervisión y coordinación de planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, con miras a obtener ideas productivas y creación de empresa, así como fortalecer aquellas que están instituidas, conforme lo demanda el contenido funcional del empleo OPEC 61699 determinado en el numeral 6° del presente acto administrativo.

Lo anterior guarda fundamento en el hecho de que en primer lugar, la proyección y formulación de proyectos, son el conjunto de actividades que permiten trazar los objetivos que se pretenden alcanzar con la implementación del plan, programa o proyecto, siendo esta la etapa que permite orientar y organizar la información pertinente para la puesta en marcha del mismo; y acto seguido, estimar y valorar si las acciones determinadas permitieron alcanzar los logros diseñados y a partir de ello reflexionar sobre la necesidad de efectuar cambios que conduzcan a mejorar y de esta manera se alcanzar la concreción del plan propuesto.

Conforme lo anterior, el cálculo de experiencia de los períodos laborales certificados por la Alcaldía de Pereira, corresponde a la siguiente relación de extremos:

No. Contrato	Fecha de Inicio - Fecha de Terminación
1474	02/09/2008 al 31/12/2008
24	20/01/2009 al 19/09/2009
1423	20/09/2009 al 31/12/2009
79	14/01/2010 al 31/12/2010
145	27/01/2011 al 26/07/2011

De la información relacionada se concluye que el señor **ALEJANDRO ZULUAGA LÓPEZ**, demuestra dos (2) años, ocho (8) meses y veinticinco (25) días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido por la **OPEC 61699**.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120004234 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **ALEJANDRO ZULUAGA LÓPEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 20182120143185 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.2 MARÍA ESMERALDA GONZALEZ VAQUERO.

Partiendo de lo anterior, vemos que la aspirante a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código **OPEC No. 61699**, denominado Profesional, Grado 3, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61699	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE
<p>Requisitos de Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>a) Título Profesional de Administrador de Empresas, otorgado por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, el 26 de junio de 2010.</p> <p>b) Certificación expedida por AVISEC - LTDA, la cual da cuenta que la aspirante laboró desde el 24 de julio de 2000 al 24 de agosto de 2010, desempeñándose como coordinadora administrativa.</p> <p>c) Certificación expedida por G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A., la cual da cuenta que la aspirante laboró en la compañía desde el 25 de agosto de 2010 hasta el 26 de agosto de 2012, desempeñando el cargo de Jefe de Logística.</p> <p>d) Certificación expedida por LIDER DE CALIDAD Y AUDITORA INTERNA DE CALIDAD, la cual da cuenta que la aspirante prestó sus servicios profesionales como líder de calidad y auditora interna de calidad desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de agosto de 2011.</p> <p>e) Certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, la cual da cuenta que la aspirante labora en la entidad desde el 3 de septiembre de 2012, así:</p> <p style="padding-left: 40px;">Desde el 03 de setiembre de 2012 hasta el 25 de setiembre de 2014, se desempeñó en el cargo de Técnico Administrativo, código 3124, grado 17 en la Secretaría General. La certificación se expide con fecha 15 de mayo de 2017.</p> <p>f) Certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, la cual da cuenta que la aspirante labora en la entidad desde el 3 de septiembre de 2012, así:</p> <p style="padding-left: 40px;">Desde el 26 de setiembre de 2014 hasta la fecha desempeña el cargo como Profesional Universitario, código 2044, grado 10, de la Subdirección de Gestión Ambiental Territorial. La certificación se expide con fecha 09 de octubre de 2017.</p> <p>j) Certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, la cual da cuenta que la aspirante labora en la entidad desde el 3 de septiembre de 2012, así:</p> <p style="padding-left: 40px;">Desde el 4 de julio de 2017 hasta la fecha desempeña el cargo como Profesional Especializado, código 2028, grado 20, de la Dirección General. La certificación se expide con fecha 09 de octubre de 2017. La certificación se expide con fecha 09 de octubre de 2017.</p>

Analizados cada uno de los certificados laborales aportados por la aspirante para acreditar el requisito de experiencia, evidencia esta instancia que la certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, da cuenta del desempeño del aspirante en el cargo de Profesional Universitario, código 2044, grado 10, de la Subdirección de Gestión Ambiental Territorial, del cual se detecta que desarrolla funciones relacionadas con el propósito y competencias esenciales determinadas en el empleo OPEC 61699, como se observa a continuación:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120004234 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Propósito y Funciones del empleo OPEC 61699	certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER
<p><i>Propósito:</i> Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, orientando la ideación de iniciativas productivas, la creación de unidades productivas y de empresas, así como el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento.</p> <p><i>Función:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Proponer planes de asesoría, acompañamiento y soporte para la creación y fortalecimiento empresarial para el área de influencia del centro de formación profesional. 	<p>1. Ejecutar y controlar la actividad de formulación, seguimiento y evaluación de los planes y actividades del proceso de Gestión Ambiental Territorial y Gestión Integral y Ordenamiento Ambiental del Territorio, para asegurar la coherencia con los lineamientos y directrices establecidos en la Corporación.</p>

En ese orden, lo dispuesto en la certificación referenciada, da cuenta que la señora **MARÍA ESMERALDA GONZALEZ VAQUERO** prestó sus servicios profesionales ejerciendo labores asociadas con la formulación, seguimiento y evaluación de planes y actividades de un proceso determinado, lo que permite inferir que cuenta con los conocimientos y experiencia para contribuir en el desarrollo, supervisión y coordinación de planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, con miras a obtener ideas productivas y creación de empresa, así como fortalecer aquellas que están instituidas, conforme lo demanda el contenido funcional del empleo OPEC 61699 determinado en el numeral 6º del presente acto administrativo.

Lo anterior guarda fundamento en el hecho de que en primer lugar, la coordinación, proyección y formulación de planes o proyectos, son el conjunto de actividades que permiten trazar los objetivos que se pretenden alcanzar con la implementación del plan, programa o proyecto, siendo está la etapa destinada a orientar y organizar la información pertinente para la puesta en marcha del mismo; y de otro lado, el seguimiento y evaluación, es el proceso que conlleva la estimación y valoración sobre las acciones determinadas y evidenciar si estas permitieron alcanzar los logros diseñados y a partir de ello reflexionar sobre la necesidad de efectuar cambios que conduzcan a mejorar y de esta manera se alcanzar la concreción del plan propuesto.

Conforme lo expuesto, del cálculo de experiencia del período laboral certificado por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, en el desempeño del cargo de Profesional Universitario, código 2044, grado 10, esto es, desde el 26 de septiembre de 2014 al 09 de octubre de 2017, se concluye que la señora **MARÍA ESMERALDA GONZALEZ VAQUERO**, demuestra tres (3) años y trece (13) días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC 61699.

Bajo estas premisas se desvirtúa el argumento elevado por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, toda vez que se evidencia que la señora **GONZALEZ VAQUERO cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código **OPEC No. 61699**.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **MARÍA ESMERALDA GONZALEZ VAQUERO** de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 20182120143185 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143185 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los señores **ALEJANDRO ZULUAGA LÓPEZ** y **MARÍA ESMERALDA GONZALEZ VAQUERO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los señores **ALEJANDRO ZULUAGA LÓPEZ** y **MARÍA ESMERALDA GONZALEZ VAQUERO** a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
ALEJANDRO ZULUAGA LÓPEZ	alejozuluaga@gmail.com
MARÍA ESMERALDA GONZALEZ VAQUERO	esmesanti79@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120004234 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 17 de enero de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Revisó: Miguel F. Ardita 